



ACUERDO No. IEM-JEE-10-2025

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL PAGO DE UNA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DERIVADA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21, FRACCIÓN II Y 26 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Dirección de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos Laborales:	Lineamientos que regulan las Relaciones Laborales de los Órganos Centrales del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.
PEEPJM 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.



ACUERDO No. IEM-JEE-10-2025

ANTECEDENTES

PRIMERO. Decreto de Reforma a la Constitución Local. El 13 trece de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, estableciendo en el artículo 69 que la elección de juezas y jueces, así como de magistradas y magistrados del Poder Judicial, se realizaría de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda y señalando en la fracción IV de dicho numeral que el órgano electoral, efectuará los cómputos de la elección; publicará los resultados; entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos; declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado para que se resuelvan las impugnaciones correspondientes.

SEGUNDO. Presupuesto de 2025. El 15 quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IEM-CG-301/2024, relativo al proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio 2025 dos mil veinticinco por la cantidad de \$472,179,656.03 (cuatrocientos setenta y dos millones ciento setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.), el cual fue aprobado por el Congreso del Estado el quince de diciembre siguiente realizando un aumento al presupuesto remitido por el Instituto de \$3,412,771.97 (tres millones cuatrocientos doce mil setecientos setenta y un pesos 97/100 M.N.), otorgando así un presupuesto de **\$475,592,428.00 (cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** derivado de ello, el 29 veintinueve de enero del año en curso se aprobó el acuerdo IEM-CG-09/2025, en el cual el Consejo General realizó el ajuste correspondiente en el Capítulo 3000.

TERCERO. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025. Atendiendo a lo previsto en el transitorio segundo del Decreto referido anteriormente, en sesión especial del 20 veinte de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General realizó la declaratoria de inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. IEM-JEE-10-2025

CUARTO. Presupuesto para el PEEPJM 2024-2025. El 17 diecisiete de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-16/2025 relativo al presupuesto del Instituto para el PEEPJM 2024-2025, por la cantidad de \$293,911,511.42 (doscientos noventa y tres millones novecientos once mil quinientos once pesos 42/100 M.N.) donde se consideró una partida para un Estímulo al Personal Operativo, derivado del proceso electoral en que nos encontramos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Atribuciones del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 98 numerales 1 y 2 de la LGIPE; 98 de la Constitución Local en relación con los numerales 29, 358 y 367 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

Por su parte, el artículo 31 del Código Electoral y el 6 del Reglamento Interior, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia, la Junta Estatal Ejecutiva, la Coordinación de Fiscalización y el Órgano Interno de Control.

SEGUNDO. Autonomía del Instituto y disposiciones presupuestales. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Por su parte, los artículos 99, numeral 2 y 104, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, señalan que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, referente a las atribuciones de los Organismos Públicos Locales.



ACUERDO No. IEM-JEE-10-2025

indica que entre sus funciones tienen las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución General y la Ley General.

La Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 1º señala que es de orden público, de observancia obligatoria y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Local, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transversalidad y perspectiva de género.

Por su parte, el numeral 2º, fracción XVI de la Ley en cita, define como "*Entes Públicos*" a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los Órganos Autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado, así como cualquier otro Ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones.

En su fracción XXXVI, precisa que los Organismos Autónomos son: "*Órganos con plena autonomía funcional y financiera creados por la Constitución Local o por las leyes, atribuidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo una función del Estado.*"

Asimismo, en su artículo 3º, fracción V, establece que los Órganos Autónomos estarán sujetos a la Ley de Planeación Hacendaria antes referida, quedando ubicado dentro de ese supuesto el Instituto.

Por otro lado, el artículo 13, párrafo primero de la multicitada Ley de Planeación Hacendaria, precisa que la programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá de realizarse con base en los programas institucionales y especiales aprobados, en el caso de los organismos autónomos, por su órgano de gobierno.



ACUERDO No. IEM-JEE-10-2025

TERCERO. Atribuciones de la Junta Estatal. Los artículos 31, fracción III, 38 y 39; fracciones I, VIII y IX, del Código Electoral y el 20; fracciones I, IV y VIII, del Reglamento Interior, refieren que la Junta Estatal es parte de los órganos centrales del Instituto, misma que está integrada por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá; por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, que será a la vez Secretario de la misma; y, por las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral; de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

Entre sus atribuciones se encuentran las de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios, así como establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto.

CUARTO. Disposiciones respecto del pago de compensaciones extraordinarias. En principio, la Constitución General en el dispositivo 127, Base I, se establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Por su parte en los Lineamientos Laborales en el numeral 21 se disponen las percepciones ordinarias y extraordinarias para el personal del Instituto, en los términos siguientes:



ACUERDO No. IEM-JEE-10-2025

- I. Ordinarias: Salario base.
- II. Extraordinarias: Compensación por proceso electoral, por mecanismo de participación ciudadana, por consulta o elección por usos y costumbres.

Así en el numeral 26, de los citados lineamientos se establece respecto a las compensaciones extraordinarias lo siguiente:

Artículo 26. Se deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada año electoral, una partida específica relativa a las compensaciones extraordinarias de las trabajadoras y los trabajadores, derivadas del proceso electoral.

[...]

En ambos casos, las compensaciones extraordinarias serán otorgadas de conformidad con la disponibilidad presupuestal, deberán determinarse por la Junta Estatal, y en ningún caso podrán ser mayores a dos meses de salario base.

Artículo 26 Bis. Todas las trabajadoras y trabajadores adscritos a los órganos centrales del Instituto, ya sean de carácter permanente o eventual, tendrán derecho a la compensación extraordinaria derivada del proceso electoral.

Como lo establece el último párrafo del artículo 26, la compensación extraordinaria por proceso electoral no podrá ser mayor a dos meses de salario base, por lo que, para el pago de estas, atendiendo a que el proceso electoral es bianual, se hará en dos momentos:

a) Un primer pago, equivalente a un mes de sueldo base, que se hará al cierre del ejercicio presupuestal, en el que el cálculo del porcentaje que le corresponde a cada trabajadora o trabajador del Instituto, se hará considerando el período de tiempo transcurrido entre el inicio del proceso electoral y el cierre del ejercicio presupuestal del año que corresponda.

b) Un segundo pago, equivalente a un mes de sueldo base, que se hará al final del proceso electoral, en el que el cálculo del porcentaje que le corresponde a cada trabajadora o trabajador del Instituto, se hará considerando el periodo de tiempo transcurrido entre el inicio del siguiente ejercicio presupuestal y la conclusión del proceso electoral.



ACUERDO No. IEM-JEE-10-2025

En caso de que, por circunstancias no previstas, el proceso electoral deba llevarse a cabo en un solo año, la Junta Estatal determinará los momentos del pago, así como el periodo que servirá de base para su cálculo.

El pago de la compensación extraordinaria por proceso electoral a las trabajadoras y trabajadores se hará de manera proporcional, es decir, atendiendo tanto al puesto que ocupa, como a la temporalidad en activo del mismo, conforme al periodo de tiempo establecido en los incisos a) y b) de este artículo.

La Dirección de Administración será la responsable de realizar el cálculo de los montos que corresponden a cada trabajadora y trabajador, para lo cual, tomará como medida el salario base que perciba la trabajadora o trabajador al momento del pago de la compensación extraordinaria por proceso electoral. De igual manera deberá hacer la retención correspondiente del Impuesto Sobre la Renta que se causen.

El pago de la compensación extraordinaria por proceso electoral se hará mediante depósito en cuenta bancaria, de la que sean titulares las trabajadoras y trabajadores del Instituto.

El pago de la compensación extraordinaria por proceso electoral se encuentra sujeto a la suficiencia presupuestal con que cuente el Instituto.

Así, como quedó precisado en el Antecedente Quinto, en la ampliación del presupuesto con motivo del PEEPJM 2024-2025, se contempló lo relativo al pago de una compensación extraordinaria para el personal operativo, por lo que se cumple con lo establecido tanto en la Constitución como en los Lineamientos Laborales anteriormente citados al encontrarse previsto dentro del presupuesto para el PEEPJM 2024-2025.

QUINTO. Proceso Electoral del Poder Judicial de Michoacán. Conforme a la Reforma Judicial que implicó una renovación periódica mediante elección de las juezas y jueces, así como magistradas y magistrados del Poder Judicial, de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.

Se estableció en la Reforma Constitucional local de noviembre de 2024, como atribución del Instituto emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los



ACUERDO No. IEM-JEE-10-2025

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género:

Asimismo, se le encomendó efectuar los cómputos de la elección, publicar los resultados y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También tiene la encomienda de declarar la validez de la elección que corresponda y enviar sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Conforme a lo anterior, el pasado 20 de noviembre de 2024, el Consejo General realizó la declaratoria de inicio de la etapa de preparación de la elección extraordinaria de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.

En ese contexto, el Instituto ha desarrollado puntualmente cada una de las actividades encomendadas constitucional y legalmente para llevar a buen puerto el histórico proceso electoral del Poder Judicial de Michoacán.

Así el Consejo General ha aprobado los distintos acuerdos necesarios para la preparación de la jornada electoral, siendo el personal del mismo el encargado de llevar a cabo la ejecución de cada actividad marcada en los mismos y en el calendario electoral.

Lo que ha implicado que las trabajadoras y trabajadores del Instituto se encuentren trabajando adicional a sus actividades propias, debido a la carga laboral que conlleva la organización del proceso electoral en curso.

SEXTO. Determinación del pago de una compensación extraordinaria al personal del Instituto que ha participado en el PEEPJEM 2024-2025. En virtud de lo precisado en el anterior considerando, es que el Instituto, a fin de cumplir con las actividades de su competencia en el proceso de elección de las personas juzgadoras ha tenido la necesidad de disponer del personal de las diversas áreas, por lo que, atendiendo a las razones plasmadas con anterioridad, es que se estima procedente autorizar el pago de una compensación extraordinaria al personal del Instituto que ha participado en las actividades antes mencionadas.



ACUERDO No. IEM-JEE-10-2025

En ese sentido, debe precisarse que, en el Presupuesto para el PEEPJM 2024-2025, donde se contempló lo relativo a la compensación extraordinaria, por lo que se cuenta con la suficiencia presupuestaria para el otorgamiento de dicha compensación extraordinaria.

Así, conforme al numeral 26 Bis de los Lineamientos Laborales, todas las trabajadoras y trabajadores del Instituto tendrán derecho a la compensación extraordinaria por proceso electoral, que no podrá ser mayor a dos meses de salario base, por lo que, para el pago de éstas, atendiendo a que el proceso electoral es bianual, se hará en dos momentos.

Por lo que, derivado del proceso electoral en curso, y conforme al inciso a) del numeral antes citado, en este primer momento, se considera factible el otorgamiento de un primer pago de la compensación extraordinaria, equivalente a un mes de sueldo base, menos impuestos. La cual se otorgará de manera proporcional, es decir, atendiendo tanto al puesto que ocupa, como a la temporalidad en activo del mismo, considerando para el cálculo del porcentaje que le corresponde a cada trabajadora o trabajador del Instituto, el periodo de tiempo transcurrido entre el 20 de noviembre de 2024- al 31 treinta y uno de marzo del año en curso, efectuando la retención correspondiente del Impuesto Sobre la Renta que se cause.

Para lo cual, la Dirección de Administración, a través de Área Técnica de Recursos Humanos será la encargada de realizar el cálculo que le corresponde a cada trabajadora o trabajador que tengan derecho a la percepción extraordinaria.

No pasa inadvertido para esta Junta Estatal, en el caso, toda vez que el presupuesto para el PEEPJM 2024-2025 se aprobó por el Consejo General del Instituto el 17 diecisiete de febrero, se considera factible el otorgamiento de dicha compensación extraordinaria en el mes de marzo, aun y cuando la declaratoria de inicio de dicho proceso electoral fue en el mes de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, por lo que ante tal situación extraordinaria, resulta pertinente hacer una excepción al plazo contemplado para su otorgamiento que se prevé en el inciso a) del artículo 26 Bis de los Lineamientos Laborales que contempla que el pago, equivalente a un mes de sueldo base, se efectúe al cierre del ejercicio presupuestal del año que corresponda se hará considerando el periodo de tiempo transcurrido entre el inicio del proceso electoral y el cierre del ejercicio presupuestal del año que corresponda, lo que aconteció el 31 treinta y uno de diciembre de 2024, fecha que como resulta



ACUERDO No. IEM-JEE-10-2025

evidente aún no se contaba con el presupuesto correspondiente al proceso electoral del Poder Judicial:

No pasa inadvertido que, al inicio del proceso electoral de referencia dadas las necesidades de la institución, se contrató diverso personal bajo el régimen de honorarios, las cuales quedan excluidas de la compensación dada la naturaleza del régimen de contratación.

De ahí que, en el caso, el primer pago de la compensación extraordinaria se otorgue al personal el 31 treinta y uno de marzo del año en curso, respecto del proceso electoral extraordinario que inició el 20 veinte de noviembre de 2024, dos mil veinticuatro, toda vez que a la fecha ya existe suficiencia presupuestal para ello.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, la Junta Estatal, aprueba el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL PAGO DE UNA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DERIVADA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21, FRACCIÓN II Y 26 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Esta Junta Estatal Ejecutiva es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo precisado en el Considerando Tercero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el pago de una compensación extraordinaria al personal del Instituto derivado del proceso electoral del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, en los términos precisados en el Considerando Sexto.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos realice las gestiones necesarias a fin de que se realice el pago de la compensación extraordinaria aprobado por esta Junta.



ACUERDO No. IEM-JEE-10-2025

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que este Acuerdo se publique en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 28 veintiocho de marzo 2025 dos mil veinticinco, por votación unánime del Consejero Presidente del Instituto Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, de la y los Directores Ejecutivos de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado; Organización Electoral, Lic. Juan Pedro Gómez Arreola; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, C.P. Benjamín Pérez Sánchez; y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Lic. Juan José Moreno Cisneros, ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

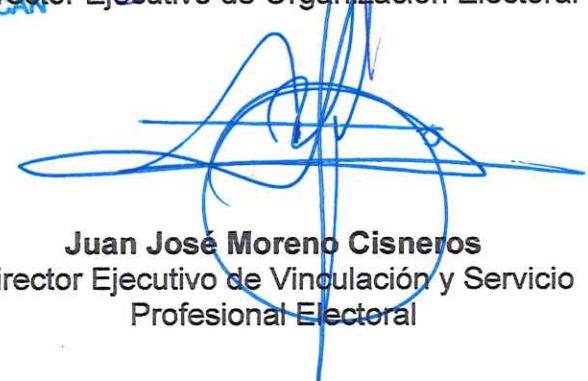

Ignacio Hurtado Gómez
Consejero Presidente de la Junta Estatal
Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Técnica de la Junta Estatal Ejecutiva
del Instituto Electoral de Michoacán


Erandi Reyes Pérez Casado
Directora Ejecutiva de Educación Cívica y
Participación Ciudadana


Juan Pedro Gómez Arreola
Director Ejecutivo de Organización Electoral


Benjamín Pérez Sánchez
Director Ejecutivo de Administración,
Prerrogativas y Partidos Políticos


Juan José Moreno Cisneros
Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio
Profesional Electoral